



07/11/2022

G. L. Núm. 3072XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2022, mediante la cual consulta se le indique en virtud de cual base legal se puede considerar exenta del Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria una solicitud de reintegro de inmueble al Fideicomiso Inmobiliario de Vivienda de Bajo Costo XXX, en razón de que por un error entre las partes contratantes, fue transferido de forma incorrecta el inmueble matrícula núm. XXXX, a favor de los señores XXX y XXX, por lo cual suscribieron un acuerdo de rescisión de contrato a los fines de reversar la venta y el inmueble ser reintegrado; esta Dirección General le informa que:

En el presente caso, no procede la exención del Impuesto a la Transferencia inmobiliaria, toda vez que fue perfeccionada la venta entre las partes y dicho contrato surtió todos sus efectos jurídicos, debido a que la fiduciaria transfirió la unidad a favor de los citados señores y otorgó descargo y finiquito legal, por lo que en el presente caso no aplica la citada exención.

Finalmente le indicamos que la exención del Impuesto a la Transferencia inmobiliaria contemplada en el párrafo III del artículo 131 de la Ley Núm. 189-11, aplica a los adquirentes de primera vivienda por lo que los citados señores deberán pagar dicho impuesto por la nueva vivienda adquirida.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

